

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de los abogados **Jorge Hernán Ceballos Sánchez** y **Sebastian Ruiz Ríos**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registran en estado vigente, así mismo, el correo electrónico que se relaciona en el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Caja De Compensación Familiar De Antioquia – Comfama
Demandado	Eduin Julian Nuñez Gómez
Radicado	05001 40 03 013 2022 00795 00
Auto	Interlocutorio No. 1285
Asunto	Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de la **Caja De Compensación Familiar De**

Antioquia – Comfama en contra de **Eduin Julián Núñez Gómez**, por las siguientes sumas:

- **\$ 1.781.041** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo.
- Intereses moratorios desde el día **8 de junio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de **\$ 1.497.061**.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **Jorge Hernán Ceballos Sánchez** con **T.P. 146.210** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: De conformidad con el artículo 76 de Código General del Proceso se acepta la renuncia al poder presentada del abogado **Jorge Hernán Ceballos Sánchez**, se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado **Sebastian Ruiz Ríos** con **T.P. 258799** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

SEXTO: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

SÉPTIMO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 232 85 25 Ext. 2213

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No. 060 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 DE
ABRIL DE 2023 a
las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

RFL

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 05aa99a017f7ad629b616eeb6891ab7d7f9313828886177512a21cf344398803
Documento generado en 12/04/2023 02:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>